

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001-31-05-002-2018-00645-01
DEMANDANTE:	BLANCA YOLANDA LÓPEZ RAMÍREZ y otros
DEMANDADO:	COLPENSIONES

ACLARACIÓN DE VOTO

La aplicación del principio de condición más beneficiosa no se limita a la ley inmediatamente anterior, sino que es posible aplicar normas anteriores como el Acuerdo 049 de 1990, de conformidad con la sentencia SU-005 de 2018 de la Corte Constitucional, siempre y cuando se acrediten los requisitos del siguiente test de procedencia:

<i>Test de Procedencia</i>	
Primera condición	Debe establecerse que el accionante pertenece a un grupo de especial protección constitucional o se encuentra en uno o varios supuestos de riesgo tales como analfabetismo, vejez, enfermedad, pobreza extrema, cabeza de familia o desplazamiento.
Segunda condición	Debe establecerse que la carencia del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes que solicita el accionante afecta directamente la satisfacción de sus necesidades básicas, esto es, su mínimo vital y, en consecuencia, una vida en condiciones dignas.
Tercera condición	Debe establecerse que el accionante dependía económicamente del causante antes del fallecimiento de este, de tal manera que la pensión de sobreviviente sustituye el ingreso que aportaba el causante al tutelante-beneficiario.
Cuarta condición	Debe establecerse que el causante se encontraba en circunstancias en las cuales no le fue posible cotizar las semanas previstas en el Sistema General de Pensiones para adquirir la pensión de sobrevivientes.
Quinta condición	Debe establecerse que el accionante tuvo una actuación diligente en adelantar las solicitudes administrativas o judiciales para solicitar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

Sin contradecir lo anterior, en el presente caso no es posible acudir al Acuerdo 049 de 1990 porque el causante no cumplió ninguna de las dos condiciones para su aplicación ultractiva: tener 300 semanas cotizadas al 1° de abril de 1994 en cualquier tiempo, o 150 semanas en los 6 años anteriores al 1° de abril de 1995 y 150 semanas dentro de los posteriores 6

años. El causante tiene 366.87 semanas en toda su vida laboral, de las cuales 137.3 lo fueron hasta el 1 de abril de 1994 y las restantes 229.57 hasta el 31 de julio de 1999, fecha de su última cotización.

En los anteriores términos dejo la aclaración de voto.

Fecha ut supra,

A handwritten signature in black ink, reading "Germán D Góez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'G'.

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO